

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 044- 2016

OBJETO: “REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO CREATIVO DE FORMATO, GUIONES, PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES PARA LA RED TURÍSTICA DE PUEBLOS PATRIMONIO DE COLOMBIA.”

RESPUESTAS OBSERVACIONES

Septiembre 9 de 2016

OBSERVACIONES TENICAS

- PRODUCCIONES TIEMPO DE CINE

OBSERVACIÓN 1.

De acuerdo a lo consignado en el informe de evaluación preliminar, se establece que: “El proponente **PRODUCCIONES TIEMPO DE CINE S.A.S** no cumple con la experiencia general habilitante requerida en el numeral 3.3.2 de los documentos de condiciones, puesto que la experiencia evaluada como cumple no corresponde al 80% del presupuesto oficial estimado”

En cumplimiento de dicho numeral, es importante aclarar a la entidad y/o el comité evaluador designado que el proponente **PRODUCCIONES TIEMPO DE CINE S.A.S** cumple a cabalidad con lo requerido; toda vez, que a través de comunicación escrita de fecha 12/08/2016 la organización aclaró y aportó los documentos requeridos para la verificación de su cumplimiento. Dicha comunicación se anexa a la presente como prueba soporte.

De igual modo, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 3.3.2 y 3.3.4 de los documentos de condiciones, el proponente **PRODUCCIONES TIEMPO DE CINE S.A.S** al interior de su propuesta inicial acredita todos y cada uno de los ítems requeridos para el proceso de evaluación de la experiencia acreditada, siendo posible su verificación tal como lo establece el inciso 7 de dicho numeral.

RESPUESTA 1.

Revisada la documentación, tanto en la propuesta original y documentos allegados como subsanables por parte del proponente; no es posible evidenciar la fecha de suscripción del acta de liquidación, tal y como fue requerido en la solicitud de documentos del Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, el cual enuncia: “El proponente deberá allegar como documento subsanable, la copia Acta de Liquidación, en el cual se evidencia la fecha en la cual ésta fue suscrita”.

El proponente dentro de la documentación anexada como subsanable, no evidenció la fecha en la cual el acta de liquidación del presente contrato fue suscrita (no está fechada), de acuerdo al requerimiento realizado, toda vez que la fecha indicada (13 de abril de

2015) por parte del proponente como fecha de suscripción del acta de liquidación, es la fecha de inicio del contrato No. 764 de 2015.

Por lo anterior, el proponente no subsanó el requerimiento de acuerdo a los términos solicitados.

Por tales motivos, la observación presentada no procede.

- GUALA FILMS (2 observaciones)

OBSERVACIÓN 1.

De acuerdo con el informe de Evaluación Preliminar publicado el día 23 de agosto, el comité evaluador dice que los contratos aportado por nuestra compañía, Guala Films así: *Con las 2 certificaciones presentadas, el proponente no cumple con los requisitos habilitantes, toda vez que la sumatoria de ambas certificaciones es de \$320.000.000, no siendo mayor o igual al ochenta por ciento (80%) del presupuesto previsto, como se solicita en el numeral 3.3.2 de la presente invitación.*

Nuestra empresa con los 2 contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante cumplieron con el objeto de **PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES O PIEZAS AUDIOVISUALES**, sin embargo notamos que todas las propuestas no se calificaron con el mismo criterio, ya que el proponente CASA PRODUCTORA presenta en su propuesta, un contrato con el siguiente objeto: "Contratar la Prestación de Servicios de una agencia para el **DISEÑO, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIONES DE TRANSCARIBE S.A., ASÍ COMO EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES, NECESARIOS PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO PARA CARTAGENA DE INDIAS, DENTRO DEL MARCO DE LA MISIONALIDAD Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA ENTIDAD CON EL FIN DE LOGRAR UNA COMUNICACIÓN EFICAZ CO LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS Y ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN, en el programa de Comunicación e Información Pública, bajo la supervisión de la Secretaría General**".

Se evidencia que el objeto no está directamente relacionado con lo solicitado en el numeral 3.3.2, por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente que el comité evaluador, revise la evaluación del contrato aportado por Casa Productora para demostrar si cumple con el monto del 80% del presupuesto del presente proceso, en las actividades de **PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES O PIEZAS AUDIOVISUALES**.

RESPUESTA 1.

De acuerdo a la observación, se exponen las siguientes consideraciones:

Según los lineamientos de la presente invitación, dentro del numeral 3.3.2 Experiencia General del Proponente se enuncia: "El proponente podrá presentar hasta dos (2) CONTRATO O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS Y TERMINADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS, cuya sumatoria del valor contratado ascienda mínimo al 80% del valor de la presente invitación abierta y cuyo objeto o alcance contenga:

- **PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES O PIEZAS AUDIOVISUALES."**

Una vez revisada la certificación y contrato aportado por el proponente Casa Productora Ltda., dentro de los folios 44 a 74, se pudo constatar que en las actividades ejecutadas

dentro del alcance de dicho contrato, en la cláusula 3 – Actividades Específicas del Contrato, numeral 3.3 mes 3 literal i. realización audiovisual, se desarrolló lo siguiente:

- “Preproducción, producción y postproducción de un video institucional de Transcribe. Incluya elaboración de guion técnico y literato.
- preproducción, producción y postproducción de al menos tres (3) microprogramas de cinco minutos cada uno”.

Con lo anterior, se pudo verificar que dentro del alcance del contrato anexo, el proponente ejecutó actividades relacionadas y alineadas con los términos de referencia de la presente invitación, que contempla la “PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES O PIEZAS AUDIOVISUALES”.

Por otra parte, el valor del contrato allegado dentro de los folios 44 a 74 cumplen con el requisito de la presente invitación, la cual contempla que la sumatoria del valor contratado ascienda mínimo al 80% del valor de la presente invitación abierta, toda vez que el valor contratado del contrato en mención es: \$738.871.998 MCTE, siendo \$480.400.136 MCTE el 80% del valor de la presente invitación.

Por tales motivos, la observación presentada no procede.

OBSERVACIÓN 2.

“Por otra parte se subsanó contrato que pudiera cumplir con lo requerido en la propuesta la cual necesitamos aclaración el por qué no se tuvo en cuenta”

RESPUESTA 2.

La certificación y contrato en mención suscrita por McCANN, no es tenida en cuenta, toda vez que esta no fue aportada en la propuesta inicial; por tal motivo no puede ser considerada por ser susceptible de mejora de la propuesta.

Por tales motivos, la observación presentada no procede.

- ECHANDO GLOBOS SAS

OBSERVACIÓN 1.

1. En la evaluación de la experiencia específica, contenida en la hoja No 31 del documento, la certificación No 2 no es aceptada, indicando que no cumple con los requisitos, porque no se evidencia las tomas aéreas. En los términos de referencia, se hace establece que las certificaciones deben contener las siguientes características en su objeto contractual: EL DISEÑO, ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES EN FORMATOS HD, UHD O 4K INCLUYENDO TOMAS AÉREAS. En la redacción del texto, se hace incluyente el requisito de las tomas aéreas para el formato 4 K y la certificación adjuntada indica formato Full HD adicional al 4K.
 - **Solicitud:** Se solicita muy amablemente a FONTUR hacer válida la certificación y otorgar los 15 puntos correspondientes a la certificación, todo bien que en la redacción de la especificación sólo se hizo incluyente el requisito de tomas aéreas para el formato 4K.

RESPUESTA 1.

Para efectos de la evaluación de la experiencia específica del proponente, de acuerdo a los lineamientos de la presente invitación, se solicitó "Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante MÁXIMO DOS (2) CONTRATO O COPIA DE CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS ADICIONALES AL MÍNIMO REQUERIDO COMO HABILITANTE, DENTRO DE LOS TRES (3) AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO y cuyo objeto o alcance contemple:

- EL DISEÑO, ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES EN FORMATOS HD, UHD O 4K INCLUYENDO TOMAS AÉREAS"

Lo anterior, expone que los proponentes debían allegar certificaciones donde se evidencie la realización de videos promocionales en cualquiera de los formatos mencionados, incluyendo en cualquiera de ellos, sin importar cual fuese, las tomas aéreas; y NO, como requisito exclusivo de los videos en formato 4k.

Por tales motivos, la observación presentada no procede.

OBSERVACIÓN 2.

2. En la evaluación del personal mínimo requerido, contenido de la página 75 a la 88, no es tomada en cuenta la experiencia de la mayor parte del equipo, argumentando que en las certificaciones presentadas no se puede determinar las fechas exactas de inicio, por tanto no se contemplan para la experiencia general ni específica; si bien es cierto que la mayor parte de las certificaciones no tienen el día de inicio y cierre del contrato, no pueden ser descalificadas, ya que dentro de los términos de referencia no se hace la obligatoriedad de este requisito.
 - **Solicitud:** Se solicita muy amablemente a FONTUR contemplar las certificaciones entregadas a la entidad para el procesos, descontando los meses en los cuales no haya claridad de la cantidad de días, es decir; si la certificación menciona un inicio de abril de 2015 a junio de 2015, el mes de mayo con un total de 31 días debe ser válido y tomado en cuenta para la certificación del equipo y el puntaje correspondiente al que se haga merecedor según los términos de referencia

RESPUESTA 2.

Para la evaluación del personal mínimo requerido en la presente invitación, se tuvieron en cuenta las certificaciones cuyas fechas de inicio y terminación fuesen exactas; esto quiere decir, aquellas certificaciones en las que se pudo determinar con exactitud el día, mes y año, de las labores realizadas por cada uno de los perfiles anexados.

Es así como en desarrollo del principio de igualdad, la evaluación de las certificaciones del personal mínimo se realizó con la información del día, mes y año, indicado en las certificaciones anexadas. En la documentación donde no se pudo evidenciar alguno de estos factores (día, mes y año) no se tuvo en cuenta, toda vez que no se pudo determinar una duración exacta en la experiencia tanto general como específica.

Así mismo, dentro de los lineamientos de la presente invitación, en la página 39 se enuncia lo siguiente: "El equipo de trabajo ofrecido, deberá allegar copia del acta y/o diploma de grado y matrícula profesional; así mismo deberá anexar copia de los contratos o las respectivas certificaciones o copia de contratos con su debida acta de liquidación, con la siguiente información:

1. Actividades desarrolladas en su ejercicio profesional, indicando el cargo, nombre del contratante, fecha de inicio y fecha de terminación, valor final del contrato, fecha de iniciación y terminación del contrato."

Por tales motivos, la observación presentada no procede.

- VIRTUAL TV COMUNICACIONES (2 observaciones)

OBSERVACIÓN 1.

- De acuerdo con el informe de la evaluación damos alcance a la certificación del profesional Francisco Javier Castillo para el cargo de Director de Fotografía, se anexa la certificación, aclarando la fecha exacta del inicio de las labores, para que se obtenga la calificación correspondiente con lo establecido en los términos de referencia, aclaramos este documento sin que ello conlleve a modificar, adicionar o mejorar la propuesta.

RESPUESTA 1.

Revisada la documentación anexada en la presente observación, ésta una vez evaluada con el equipo, se pudo evidenciar que se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe, dentro de la certificación del folio 182, exponiendo la fecha exacta de inicio de actividades, el requisito que admite ser aclarado, tiene que estar incluido en la oferta.

Por lo anterior es procedente tomar en cuenta la observación.

OBSERVACIÓN 2.

De acuerdo con el informe de la evaluación damos alcance al documento copia del Diploma de Grado del profesional Carlos Andrés Lizarazo para el cargo de Camarógrafo, anexando copia del Diploma del Título Profesional En Cine y Televisión, para que se obtenga la calificación correspondiente, aclarando que en los términos de referencia en el capítulo IV dice: ***“el equipo de trabajo ofrecido, deberá allegar copia del acta y/o diploma de grado”***, con este documento queda aclarado y se da alcance, sin que ello conlleve a modificar, adicionar o mejorar la propuesta.

RESPUESTA 2.

La observación presentada no procede, toda vez que el proponente allega la copia del Diploma de Grado del profesional Carlos Andrés Lizarazo, el cual no se encuentra anexo en la propuesta inicial del proponente; por tal razón no se acepta este documento, debido a que conlleva a la mejora de la propuesta inicial.

OBSERVACIÓN 3.

- De acuerdo con el informe de la evaluación damos alcance a la certificación de la profesional Raquel Castaño para el cargo de Sonidista, se aclara que en la certificación expedida por la Unión Temporal Virtual Televisión Ltda – Rafael Poveda Televisión E.U. en la fecha de inicio y terminación dice: ***“labora en nuestra compañía desde el 01 de septiembre de 2010 a la fecha...”***, y en la parte inferior del documento dice que la Certificación ***“se expide a solicitud del interesado a los 22 días del mes de Febrero”***, siendo ésta la fecha de finalización; sin embargo se anexa la certificación aclarando las fechas exactas del inicio y finalización de las labores, para que se obtenga la calificación correspondiente ya que la profesional cumple con el tiempo solicitado de experiencia general, específica y adicional, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia; aclaramos este documento sin que ello conlleve a modificar, adicionar o mejorar la propuesta.

RESPUESTA 3.

El comité técnico revisa la certificación mencionada en la observación del proponente, y determina que esta procede ya que se pudo evidenciar lo expuesto, así mismo, se realiza el cambio en el documento de informe de evaluación.

Cabe resaltar, que la experiencia aceptada en mediante esta observación, es tomada en cuenta sólo para la acreditación de la experiencia general, toda vez que no se encuentra alineado a los requerimientos técnicos de la experiencia específica según lo enmarca en la presente invitación en el apartado Personal mínimo **“Dos (2) años de experiencia certificada y de experiencia profesional en el manejo de programas de sonido Pro Tools.”**

OBSERVACIÓN 4.

- De acuerdo con el informe de la evaluación damos alcance a la certificación del profesional Leonardo Saldaña para el cargo de Editor, se anexa la certificación, aclarando la fecha exacta del inicio de las labores, para que se obtenga la calificación correspondiente con lo establecido en los términos de referencia, aclaramos este documento sin que ello conlleve a modificar, adicionar o mejorar la propuesta.
-

RESPUESTA 4.

Revisada la documentación anexada en la presente observación, ésta una vez evaluada con el equipo, se pudo evidenciar que se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe, dentro de la certificación del folio 206, exponiendo la fecha exacta de inicio de actividades, el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta

Por lo anterior es procedente tomar en cuenta la observación.

OBSERVACIÓN 5.

1. En primer lugar, el objeto del contrato es *“Contratar la Prestación de Servicios de una agencia para el DISEÑO, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIONES DE TRANSCARIBE S.A., ASÍ COMO EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES, NECESARIOS PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO PARA CARTAGENA DE INDIAS, DENTRO DEL MARCO DE LA MISIONALIDAD Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA ENTIDAD CON EL FIN DE LOGRAR UNA COMUNICACIÓN EFICAZ CO LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS Y ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN, en el programa de Comunicación e Información Pública, bajo la supervisión de la Secretaria General”, el cual, al analizar detenidamente las actividades puntuales que se llevaron a cabo en el referido contrato, se puede observar que el mismo, no incluye de manera exclusiva la Preproducción, producción y postproducción de videos promocionales o piezas audiovisuales, sino que ésta es solo una de muchas otras actividades de comunicación realizadas en el referido contrato.*

Así; se observa que en el punto 3.3. tercer mes, se llevaría a cabo una realización audiovisual, cuyas características están descritas en el referido numeral y que para el caso, no es necesaria su transcripción, sino que lo que si debe llamar la atención, es que el comité evaluador, no reparó en que si bien el objeto del contrato contenía una actividad que consistía en la preproducción, producción y postproducción de piezas audiovisuales, ésta solo corresponde aproximadamente al 20% del valor total del contrato, ya que sus adiciones no contemplan la realización de piezas audiovisuales, por lo que es claro que no cumpliría con lo solicitado por la entidad en el documento de Condiciones Particulares de la Invitación.

En efecto, al analizar la cláusula Quinta del referido contrato, se puede evidenciar, que el valor de la actividad puntual, no alcanza siquiera al valor total del presupuesto estimado para esta invitación como pasamos a exponer a continuación:

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente contrato se establece en QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$559.949.998,00), incluido IVA.

El valor a ejecutar corresponde a las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	Valor de los servicios	155.094.826,00
2	Valor de los bienes	69.000.000,00
3	Porcentaje de comisión	0
	Subtotal	224.094.826,00
	IVA	35.855.172,00
	VALOR OFERTA	259.949.998,00
	PLAN DE MEDIOS	
4	Pauta en Radio	140.000.000,00
5	Pauta en televisión	80.000.000,00
6	Pauta en redes sociales	10.000.000,00
7	Ejecución estrategias BTL	30.000.000,00
8	Impresos y pauta impresa	40.000.000,00
	VALOR	300.000.000,00
	TOTAL	559.949.998,00

Como lo dice en el alcance, o actividades del objeto de este contrato, el presupuesto destinado exclusivamente para la Ejecución del Plan de Medios fue de \$300.000.000, y especificado en la forma de pago así:

Los \$300.000.000 que se han destinado para la ejecución del Plan de Medios, se irán cancelando de acuerdo con la ejecución de dicho presupuesto, previa presentación de las facturas y documentos de soporte pertinentes.

Adicionalmente hacemos claridad de los siguientes conceptos:

Plan de Medios: Compra de espacios o parrilla para pauta publicitaria en los diferentes medios de comunicación, Radio, Televisión, Prensa, etc.

Ejecución estrategias BTL: formas de comunicación no masivas dirigidas a un segmento específico (target), creando intervenciones para comunicar el mensaje deseado.

Como se puede observar, la actividad de PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN, que presumimos se encuentra en los ítem 5 y 6, no llega siquiera al 20% del presupuesto solicitado por la entidad, siendo claro que la experiencia que se acredita aquí, es ínfima respecto a la que necesita la entidad para adelantar el proyecto objeto de este proceso.

En efecto, se está habilitando a la empresa CASA PRODUCTORA LTDA, a partir de considerar un contrato por valor total con sus adiciones de \$738.871.998, sin tener en cuenta, que dicho valor incluye otros conceptos que no tienen nada que

ver con PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES Y PIEZAS AUDIOVISUALES, que de desagregarse el valor por actividad puntual de "realización audiovisual", claramente, evidenciarían que la misma no alcanza a valer el 80% del valor de la invitación, y en consecuencia, no podría ser tenido en cuenta para la acreditación de experiencia general habilitante.

Es evidente que en una sana interpretación de las condiciones generales de la invitación, respecto de la experiencia general habilitante, es que el proponente no solo cuente con experiencia puntual en la PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES Y PIEZAS AUDIVISUALES, sino que además, esta experiencia sea significativa en términos económicos, y que sea resultante de proyectos de cierta envergadura que acrediten su idoneidad, para lo cual, se toma un segundo referente que es el valor de los referidos proyectos, los cuales no pueden ser inferiores al 80% del presupuesto estimado de la invitación.

Bajo este entendido, ¿puede considerarse que cumple un proponente que acredita la realización de una actividad de realización audiovisual, en un contrato, en donde dicha actividad, apenas pesa el 20% del valor total del contrato, cuando lo que se pide por la entidad es no solo la experiencia en PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES Y PIEZAS AUDIVISUALES, sino que además está sume un valor superior al 80% del valor del proceso?. En nuestra opinión, claramente no.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente se declare NO HABIL, la propuesta presentada por la firma CASA PRODUCTORA LTDA, toda vez que no cumple con la experiencia general habilitante solicitada en el documento de Condiciones particulares de la Invitación abierta FNT -044 de 2016.

RESPUESTA 5.

De acuerdo a la observación, se exponen las siguientes consideraciones:

Según los lineamientos de la presente invitación, dentro del numeral 3.3.2 Experiencia General del Proponente se enuncia: "El proponente podrá presentar hasta dos (2) CONTRATO O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS Y TERMINADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS, cuya sumatoria del valor contratado ascienda mínimo al 80% del valor de la presente invitación abierta y cuyo objeto o alcance contenga:

- PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES O PIEZAS AUDIOVISUALES."

Una vez revisada la certificación y contrato aportado por el proponente Casa Productora Ltda., dentro de los folios 44 a 74, se pudo constatar que en las actividades ejecutadas dentro del alcance de dicho contrato, en la cláusula 3 – Actividades Específicas del Contrato, numeral 3.3 mes 3 literal i. realización audiovisual, se desarrolló lo siguiente:

- “Preproducción, producción y postproducción de un video institucional de Transcribe. Incluya elaboración de guion técnico y literato.
- preproducción, producción y postproducción de al menos tres (3) microprogramas de cinco minutos cada uno”.

Con lo anterior, se pudo verificar que dentro del alcance del contrato anexado, el proponente ejecutó actividades relacionadas y alineadas con los términos de referencia de la presente invitación, que contempla la “PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES O PIEZAS AUDIOVISUALES”.

Así mismo, cabe resaltar que el contrato de prestación de servicios No. TC-LPN-002-2015, no es un contrato cuyo valor sea determinable o determinado bajo la modalidad de precios unitarios, sino bajo la modalidad de precio global.

Por lo anterior, el valor del contrato allegado dentro de los folios 44 a 74 cumplen con el requisito de la presente invitación, la cual contempla que la sumatoria del valor contratado ascienda mínimo al 80% del valor de la presente invitación abierta, toda vez que el valor contratado del contrato en mención es: \$738.871.998 MCTE, siendo \$480.400.136 MCTE el 80% del valor de la presente invitación.

Por tales motivos, la observación presentada no procede.

- RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN

OBSERVACIÓN 1.

1. Solicitamos a la Entidad otorgar el puntaje correspondiente a 6 puntos al profesional David Caneva Productor General, por las siguientes razones:

- La Entidad al momento de evaluar no puede dejar de considerar certificaciones cuando no se tenga la fecha exacta, pues si la certificación señala como fecha de inicio, por ejemplo “...Mayo de 2013...” (Tal y como se señala la certificación emitida por Matachilandia SAS), debe contar los plazos de forma restrictiva, es decir, contar el último día calendario de ese mes (31 de mayo), a su turno en los casos en que se mencione un año de inicio, se debe considerar el último día calendario de dicho año, por ejemplo, “...desde el año 2008...” (tal y como se señala la certificación emitida por la Corporación Volver a la Gente), es decir, empezar a contar desde el 31 de diciembre de 2008; con el mismo sentido se deben evaluar la certificaciones que no señalen expresamente fecha de finalización exacta, pues si no señala fecha de terminación, se debe tomar la fecha de expedición de la certificación, pues se entiende que ese día está la persona trabajando (sin perjuicio que trabajara un mayor tiempo), no obstante al no señalarlo expresamente no se le puede otorgar sino lo consignado en la certificación (como por ejemplo lo señalado en la certificación emitida por la Corporación Volver a la Gente), así mismo en los eventos que se señale como fecha de terminación un mes, se debe considerar el primer día calendario de dicho mes, en igual sentido ocurre con un año, considerando el primer día calendario del año, es decir el 1 de enero; dicha evaluación objetiva y restrictiva es aplicada por varias Entidades, la cual garantiza la selección objetiva y no desconoce las certificaciones que carecen de ciertos elementos, las cuales se evalúan de forma restrictiva, sin otorgar beneficios (días, meses adicionales) al evaluado.

RESPUESTA 1.

Para la evaluación del personal mínimo requerido en la presente invitación, se tuvieron en cuenta las certificaciones cuyas fechas de inicio y terminación fuesen exactas; esto quiere decir, aquellas certificaciones en las que se pudo determinar con exactitud el día, mes y año, de las labores realizadas por cada uno de los perfiles anexados.

Es así como en desarrollo del principio de igualdad, la evaluación de las certificaciones del personal mínimo se realizó con la información del día, mes y año, indicado en las certificaciones anexadas. En la documentación donde no se pudo evidenciar alguno de estos factores (día, mes y año) no se tuvo en cuenta toda vez que no se pudo determinar una duración exacta en la experiencia tanto general como específica.

Así mismo, dentro de los lineamientos de la presente invitación, en la página 39 se enuncia lo siguiente: "El equipo de trabajo ofrecido, deberá allegar copia del acta y/o diploma de grado y matrícula profesional; así mismo deberá anexar copia de los contratos o las respectivas certificaciones o copia de contratos con su debida acta de liquidación, con la siguiente información:

1. Actividades desarrolladas en su ejercicio profesional, indicando el cargo, nombre del contratante, fecha de inicio y fecha de terminación, valor final del contrato, fecha de iniciación y terminación del contrato."

Por tales motivos, la observación presentada no procede.

De otro lado, el proponente adjunta documentación para el folio 235 al 237, ésta una vez evaluada con el equipo, se pudo evidenciar que aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe, dentro de la certificación mencionada, exponiendo la fecha exacta de inicio de actividades, el requisito que admite ser aclarado tiene está incluido en la oferta

Por lo anterior es procedente tomar en cuenta la observación únicamente para la certificación de los folios 235 al 237.

OBSERVACIÓN 2.

2. Solicitamos a la Entidad otorgar el puntaje correspondiente a 5 puntos al profesional Ivan Arturo Almanza, por las siguientes razones:

- A folio 255 se puede evidenciar con el Diploma que la fecha de grado fue el 13 de Junio de 2002 y la certificación que se anexa a folio 263 de la firma El Ojo del Huracán se encuentra con las siguientes fechas:

"...desde abril de 2004 hasta diciembre de 2013...", es decir, 9 años 8 meses, con lo cual se cumple el requisito de la experiencia general, y dentro de esta misma, la específica, siendo 3 años como la básica y 6 años más para la puntuación, que en todo caso no puede ser más de 5 puntos.

RESPUESTA 2.

Para la evaluación del personal mínimo requerido en la presente invitación, se tuvieron en cuenta las certificaciones cuyas fechas de inicio y terminación fuesen exactas; esto quiere decir, aquellas certificaciones en las que se pudo determinar con exactitud el día, mes y año, de las labores realizadas por cada uno de los perfiles anexados.

Es así como en desarrollo del principio de igualdad, la evaluación de las certificaciones del personal mínimo se realizó con la información del día, mes y año, indicado en las certificaciones anexadas. En la documentación donde no se pudo evidenciar alguno de estos factores (día, mes y año) no se tuvo en cuenta toda vez que no se pudo determinar una duración exacta en la experiencia tanto general como específica.

Así mismo, dentro de los lineamientos de la presente invitación, en la página 39 se enuncia lo siguiente: "El equipo de trabajo ofrecido, deberá allegar copia del acta y/o diploma de grado y matrícula profesional; así mismo deberá anexar copia de los contratos o las respectivas certificaciones o copia de contratos con su debida acta de liquidación, con la siguiente información:

1. Actividades desarrolladas en su ejercicio profesional, indicando el cargo, nombre del contratante, fecha de inicio y fecha de terminación, valor final del contrato, fecha de iniciación y terminación del contrato."

Por tales motivos, la observación presentada no procede.

OBSERVACIÓN 3.

3. Al revisar la propuesta de CASA PRODUCTORA LTDA, se observa que el contrato de prestación de servicios No.TC-L-PN-002-2015, aportado por dicha empresa **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 3.3.2 de las Condiciones Particulares de la Invitación abierta FNT -044 de 2016, que establece:

3.3.2 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El proponente podrá presentar hasta dos (2) CONTRATOS O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS Y TERMINADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS, cuya sumatoria del valor contratado ascienda mínimo al 80% del valor de la presente invitación abierta y cuyo objeto o alcance contenga:

• PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES O PIEZAS AUDIOVISUALES.

La experiencia deberá ser acreditada por las entidades Contratantes. Para ello, el proponente deberá anexar certificación (es) suscrita por el Contratante.

Cuando un proponente suministre información referida a su participación en un consorcio o unión temporal, se considerará para efectos de la evaluación del factor experiencia calificable, el porcentaje de participación establecido, para lo cual se aplicará este porcentaje para definir el valor correspondiente del contrato ejecutado. Este porcentaje debe ser claro en la Certificación suministrada, de lo contrario se deberá anexar documento de conformación de la figura asociativa para realizar dicha verificación.

En caso de que el proponente presente más de dos (2) certificaciones, solo serán tenidas en cuenta para la habilitación de la propuesta, las dos (2) primeras, según el orden de foliación. Si alguna certificación incluye varios contratos, para la verificación de la cantidad mínima y máxima requerida, se evaluará cada contrato

por separado y según el orden de relación, cumpliendo con todos los requisitos solicitados para la verificación de las certificaciones.

La suma de los valores de los contratos deben ser igual o mayor al ochenta por ciento (80%) del presupuesto previsto para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia. En caso que los contratos certificados se encuentren estipulados en moneda extranjera, el proponente deberá hacer la conversión del valor del contrato en pesos colombianos según la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de terminación del contrato certificado.

Cuando un proponente suministre información referida a su participación en un consorcio o unión temporal, se considerará para efectos de la evaluación del factor experiencia general, el porcentaje de participación establecido, para lo cual se aplicará este porcentaje para definir el valor correspondiente del contrato ejecutado. Este porcentaje deberá acreditarse en la certificación, contrato y acta de liquidación; de lo contrario se deberá anexar documento de conformación de la figura asociativa para realizar dicha verificación."

Lo anterior teniendo en cuenta que es un contrato para prestar el servicio de Agencia para desarrollar **DISEÑO, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIONES DE TRANSCRIBE S.A., ASÍ COMO EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES, NECESARIOS PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO PARA CARTAGENA DE INDIAS, DENTRO DEL MARCO DE LA MISIONALIDAD Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA ENTIDAD CON EL FIN DE LOGRAR UNA COMUNICACIÓN EFICAZ CO LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS Y ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN, en el programa de Comunicación e Información Pública, bajo la supervisión de la Secretaria General", el cual, al analizar minuciosamente las actividades puntuales que se llevaron a cabo en el anterior contrato, se puede observar que el mismo, no incluye de manera exclusiva la preproducción, producción y postproducción de videos promocionales o piezas audiovisuales, luego no corresponde ni cumple con lo establecido en el numeral 3.3.2 **"3.3.2 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE"****

Es importante mencionar que el alcance del contrato presentado por esta empresa tiene actividades distintas a las que exige la experiencia general del proponente y las cuales se definen en el siguiente cuadro:

El valor del presente contrato se establece en QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$559.949.998.00), incluido IVA.

El valor a ejecutar corresponde a las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	Valor de los servicios	155.094.826,00
2	Valor de los bienes	69.000.000,00
3	Porcentaje de comisión	0
	Subtotal	224.094.826,00
	IVA	35.855.172,00
	VALOR OFERTA	259.949.998,00
	PLAN DE MEDIOS	
4	Pauta en Radio	140.000.000,00
5	Pauta en televisión	80.000.000,00
6	Pauta en redes sociales	10.000.000,00
7	Ejecución estrategias BTL	30.000.000,00
8	Impresos y pauta impresa	40.000.000,00
	VALOR	300.000.000,00
	TOTAL	559.949.998,00

Como se puede observar en este cuadro, no existe ningún ítem con la experiencia solicitada por la entidad en el numeral 3.3.2, por lo cual solicitamos amablemente y en aras del principio de igualdad y transparencia en el proceso a la entidad rechazar la oferta presentada por **CASA PRODUCTORA LTDA**, toda vez que no cumple con este requisito.

RESPUESTA 3.

De acuerdo a la observación, se exponen las siguientes consideraciones:

Según los lineamientos de la presente invitación, dentro del numeral 3.3.2 Experiencia General del Proponente se enuncia: "El proponente podrá presentar hasta dos (2) CONTRATO O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS Y TERMINADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS, cuya sumatoria del valor contratado ascienda mínimo al 80% del valor de la presente invitación abierta y cuyo objeto o alcance contenga:

- PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES O PIEZAS AUDIOVISUALES."

Una vez revisada la certificación y contrato aportado por el proponente Casa Productora Ltda., dentro de los folios 44 a 74, se pudo constatar que en las actividades ejecutadas dentro del alcance de dicho contrato, en la cláusula 3 – Actividades Específicas del Contrato, numeral 3.3 mes 3 literal i. realización audiovisual, se desarrolló lo siguiente:

- “Preproducción, producción y postproducción de un video institucional de Transcribe. Incluya elaboración de guion técnico y literato.
- preproducción, producción y postproducción de al menos tres (3) microprogramas de cinco minutos cada uno”.

Con lo anterior, se pudo verificar que dentro del alcance del contrato anexo, el proponente ejecutó actividades relacionadas y alineadas con los términos de referencia de la presente invitación, que contempla la “PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES O PIEZAS AUDIOVISUALES”.

Así mismo, cabe resaltar que el contrato de prestación de servicios No. TC-LPN-002-2015, no es un contrato cuyo valor sea determinable o determinado bajo la modalidad de precios unitarios, sino bajo la modalidad de precio global.

Por lo anterior, el valor del contrato allegado dentro de los folios 44 a 74 cumplen con el requisito de la presente invitación, la cual contempla que la sumatoria del valor contratado ascienda mínimo al 80% del valor de la presente invitación abierta, toda vez que el valor contratado del contrato en mención es: \$738.871.998 MCTE, siendo \$480.400.136 MCTE el 80% del valor de la presente invitación.

Por tales motivos, la observación presentada no procede.

OBSERVACIONES FINANCIERAS

- CONSORCIO REDTAYFER

Revisado CD presentado con radicado 01-08-2016 se evidencia que el consorciado TAYFER DE COLOMBIA LTDA presenta estados financieros año 2015 y año 2014 por separado así como estados financieros de estos dos años comparativos. Así mismo presenta notas por separado para cada año.

Realizada validación de las notas se evidencia que presento notas año 2015 y año 2014 al balance general con valor en las notas 5.3 y 6 año 2015 y notas 4.3 y 5 año 2014 diferente al expresado en el estado financiero. Por lo cual se requirió notas a los estados financieros (balance general y estado de resultados) año 2015 comparativo año 2014 corrigiendo las notas mencionadas.

En comunicación del 11-08-2016 se reciben documentos subsanables donde el consorciado TAYFER DE COLOMBIA LTDA corrigió lo requerido, así mismo presento notas

adicionales no presentadas originalmente correspondientes al Estado de Resultados, en la cual se evidencia diferencias en los valores de las notas 15 y 19.

Por lo anteriormente mencionado el CONSORCIO REDTAYFER no cumple con los documentos financieros habilitantes.

- GUALA FILMS S.A.S.

Revisado CD presentado con radicado 01-08-2016 se evidencia que el proponente GUALA FILMS S.A.S. no presenta notas a los estados financieros año 2015 comparativo año 2014, por lo cual se le solicita como subsanable.

En comunicación del 11-08-2016 se reciben documentos subsanables donde el proponente GUALA FILMS S.A.S. presenta las notas a los estados financieros año 2015 comparativo año 2014 pero con error en valor en las notas 4.2, 5.1, 6, 7, 8, 10 y 11 diferente a lo expresado en los estados financieros.

Por lo anteriormente mencionado el proponente GUALA FILMS S.A.S. no cumple con los documentos financieros habilitantes.

COMITÉ EVALUADOR